

ITE-CG 32/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZA LA RETENCIÓN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LAS RESOLUCIONES INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG61/2019 E INE/CG63/2019 Y ACUERDO INE/CG234/2019 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida en el expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 2. Por Acuerdo General 1/2017 de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los medios de impugnación que se encontraran en sustanciación a esa fecha, así como aquellos que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la entidad federativa atinente, perteneciente a su circunscripción.
- 3. Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- **4.** Mediante Acuerdo ITE-CG 93/2018, el Consejo General declaró la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral, en Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019, INE/CG62/2019 E INE/CG63/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, respectivamente, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

- **6.** Inconformes con la resolución citada al rubro de este Acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Socialista, presentaron recursos de apelación ante el Instituto Nacional Electoral, quien remitió a la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
- **7.** Por lo que la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió las inconformidades de los partidos políticos referidos en el antecedente inmediato anterior del presente Acuerdo, mediante sentencias dictadas en los expedientes SCM-RAP-3/2019, SCM-RAP-5/2019 y SCM-RAP-16/2019 sentencias en las que se confirmaron y revocaron parcialmente las resoluciones impugnadas respectivamente.
- **8.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG234/2019, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual da cumplimiento a las sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SCM-RAP-16/2019.
- **9.** Mediante sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 15/2019 por el que se readecúa la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2019, por el que se actualizan las cantidades a retener a los institutos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Socialista y Alianza Ciudadana, respecto de multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, determinadas mediante Acuerdo ITE-CG 02/2019.
- **11.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2019, por el que se actualizan las cantidades a retener a los institutos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Socialista y Alianza Ciudadana, respecto de multas pendientes por pagar, derivadas de Resolución y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, determinadas mediante Acuerdo ITE-CG 07/2019.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2019, por el que se establece la forma de retener los montos de remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018 previstos en el Acuerdo INE/CG102/2019.

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Que conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad
- **III. Planteamiento.** Que para transparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además, conforme a los artículos 35, 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

Toda vez que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones y acuerdo de cumplimiento de sentencia, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, respectivamente, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, mediante las cuales se les imponen sanciones a los mismos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Análisis. El Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral competente para conocer sobre la fiscalización de los partidos políticos, es decir, de la aplicación de financiamiento al que tienen derecho constitucional y legalmente, de la obligación de sujetarse a la normatividad de la materia y las sanciones a las que son acreedores en caso de incumplimiento.

Es así que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y mediante las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG63/2019, INE/CG62/2019 e INE/CG63/2019 y Acuerdo INE/CG234/2019, determinó multar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, por las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Es necesario referir que algunas de las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, fueron impugnados ante la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, la citada autoridad jurisdiccional resolvió confirmar y revocar parcialmente las mismas, además que el mismo Instituto Nacional Electoral se pronunció respecto al cumplimiento de sentencia ordenada por dicha autoridad jurisdiccional tal y como se hace la narrativa en el antecedente 6 del presente Acuerdo.

En ese sentido, como el resultado de las impugnaciones y cumplimiento de sentencia referida, el Instituto Nacional Electoral determinó multar a los partidos políticos, en los siguientes términos:

Multas impuestas

PARTIDOS	RESOLUCIÓN	CONCLUSIONES	MONTO
PAN	INE/CG 54/2019	1-C1-TL, 1-C4-TL y 1- C2-TL	\$11,509.80
PRI	INE/CG 55/2019	2-C1-TL, 2-C2-TL, 2- C3-TL, 2-C4-TL, 2-C5- TL, 2-C6-TL, 2-C10-TL, 2-C15-TL, 2-C17-TL, 2- C18-TL, 2-C21-TL, 2- C7-TL, 2-C8-TL, 2-C9- TL, 2-C11-TL, 2-C16- TL y 2-C19-TL	\$3,107,586.28
PRD	INE/CG 56/2019	3-C1-TL, 3-C2-TL, 3- C3-TL, 3-C4-TL, 3-C9- TL, 3-C10-TL, 3-C12- TL, 3-C5-TL y 3-C6-TL	\$1,717,290.05
PT	INE/CG 57/2019	4-C1-TL, 4-C2-TL, 4- C3-TL, 4-C10-TL, 4- C12-TL, 4-C13-TL, 4- C17-TL, 4-C19-TL, 4- C20-TL, 4-C21-TL, 4- C23-TL, 4-C26-TL, 4- C4-TL, 4-C6-TL, 4-C7- TL, 4-C11-TL, 4-C15- TL, 4-C5-TL, 4-C9-TL, 4-C14Bis-TL, 4-C22-TL y 4-C27-TL	\$518,454.24

PVEM	INE/CG 58/2019	5-C1-TL, 5-C2-TL, 5- C3-TL, 5-C6-TL, 5-C7- TL, 5-C8-TL, 5-C9-TL, 5-C4-TL y 5-C5-TL	\$24,746.42
МС	INE/CG 59/2019	6_C1_TL, 6_C2_TL, 6_C15_TL, 6_CL16_TL 6_C21_TL, 6_C22_TL 6_C23_TL, 6_C26_TL 6_C27_TL, 6_C28_TL 6_C3_TL, 6_C4_TL 6_C5_TL, 6_C6_TL 6_C7_TL, 6_C9_TL 6_C10_TL, 6_C11_TL 6_C8_TL, 6_C12_TL 6_C13_TL, 6_C17_TL 6_C19_TL y 6_C24_TL	\$3,656,672.15
MORENA	INE/CG 61/2019	8_C1_TL, 8_C2_TL, 8_C3_TL, 8_C14_TL, 8_C15_TL, 8_C16_TL, 8_C17_TL, 8_C6_TL, 8_C4_TL, 8_C5_TL, 8_C8_TL, 8_C7_TL, 8_C10_TL, 8_C11_TL y 8_C17bis_TL	\$1,576,189.31
PS	INE/CG 63/2019 y Acuerdo INE CG234/2019	10-C3-TL, 10-C4-TL y 10-C1-TL	\$73,073.19
PAC	INE/CG 63/2019	11-C2-TL, 11-C5-TL, 11-C4-TL, 11-C6-TL y 11-C1-TL	\$720,780.72

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE. Es importante lo anterior, toda vez que, los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, del Instituto Nacional Electoral, señalan el siguiente procedimiento:

"B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes. iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(…)

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

- 2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

En este punto, es menester indicar lo contenido en las resoluciones que se van a ejecutar mediante la aprobación del presente acuerdo, siendo esto el antecedente que se transcribe a la letra:

"El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio 2017, y las respectivas Resoluciones, en lo general, ordenándose un engrose en los términos siguientes:

N Se mandata procedimiento oficioso en los supuestos siguientes: o Casos en los que se localizaron indicios de operaciones de los partidos políticos con alguno de los proveedores que forman parte del listado fundamentado en el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación. o Para realizar el análisis del origen de las cuentas bancarias donde se ha detectado que no están reportadas por los partidos políticos y no se cuenta con evidencias de los movimientos de las mismas.

N Cuando se hayan detectado facturas que no fueron reportadas en la contabilidad de los sujetos obligados, pero existe constancia de que están vigentes, se deberá sancionar como egresos no reportados.

N Dar vista al Sistema de Administración Tributaria por todos aquellos casos donde los proveedores que fueron circularizados, no se encontraron en el domicilio fiscal que tenían registrado.

N Dar vista a la Secretaría Ejecutiva, cuando no se haya dado respuesta a la Unidad Técnica de Fiscalización, por los requerimientos de información que se hicieron con los proveedores cuyas operaciones se encuentren por encima de las 1,500 (mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización.

Nancionar los casos donde se identifica sistematicidad en depósitos que, aunque en lo individual no superan las 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización, si lo hacen al momento de identificarse que se trata de depósitos consecutivos fraccionados. En estos casos el fundamento será el mismo que en el caso de los depósitos realizados en efectivo que superan las 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización.

En lo particular, se aprobó por mayoría de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente de tal órgano colegiado, y el voto en contra de la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos, lo referente a:

N Que las sanciones impuestas deberán ejecutarse de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.

N Que se sancione en el caso de los registros extemporáneos de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización con una amonestación pública."

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido en las resoluciones materia del presente acuerdo que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del 25% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente Acuerdo, se determina que la ejecución de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG63/2019 y Acuerdo INE/CG234/2019, tendrán que retenerse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es importante referir las circunstancias de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Alianza Ciudadana, los cuales tienen multas pendientes por retener conforme a los Acuerdos ITE-CG 16/2019, ITE-CG 17/2019 e ITE-CG 31/2019, es así que, los partidos ya referidos deberán concluir el pago de las mismas, y posteriormente, lo procedente será decretar la forma de pago de las multas decretadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG55/2018, INE/CG57/2018 e INE/CG63/2019

mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto, lo anterior de conformidad con el lineamiento sexto denominado "De la información que se incorpora al SI", apartado B, numeral 1 inciso b) segundo párrafo de los lineamientos antes invocados y que refiere a la letra:

"Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado."

Por lo señalado en el párrafo anterior, el monto a retener a los partidos en cita, por las circunstancias ya dichas, se determinará en su momento por acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil veinte, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor a un 25% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se calendariza la retención de multas previstas en las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG63/2019 y Acuerdo INE/CG234/2019, del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG63/2019 y Acuerdo INE/CG234/2019.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y

el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones